



Quito, 2 de Diciembre de 2015

Señora Ingeniera
Ana Proaño De La Torre*
Directora Ejecutiva
AGENCIA DE CONTROL Y REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES
Diego de Almagro y Alpallana
Quito.-

REFERENCIA EXTERNA: Observaciones al Proyecto de "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes".

REFERENCIA INTERNA: S.11

De mi consideración,

DR. CLEMENTE JOSÉ VIVANCO SALVADOR, en mi calidad de Procurador Judicial de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., en atención al tema de la referencia, manifiesto lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, y de la Disposición del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones 06-08-ARCOTEL-2015 de 30 de octubre de 2015, me permito presentar las observaciones y comentarios sugeridos por SETEL S.A. al Proyecto de "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes".

En cuanto a comentarios generales al texto:

- Se establece la obligación, por parte de las operadoras, de contratar un seguro del tipo "ALL RISK". Al respecto, me permito señalar varias incidencias:
 - a) En primer lugar, el valor de los seguros de este tipo va a provocar necesariamente el encarecimiento de los costos de operaciones, lo cual repercutirá en las tarifas a cobrar a los clientes y abonados de los servicios de telecomunicaciones;
 - b) En segundo lugar, señalo que, al cubrir este tipo de póliza de seguro "los eventuales lucros cesantes de los usuarios", las personas afectadas o supuestamente afectadas podrían encontrar conveniente declarar que la pérdida de señal les causó una pérdida económica relevante. Los usuarios y abonados podrían aprovecharse indiscriminadamente de tal disposición, declarando "lucros cesantes" a pesar de que no haya ocurrido. Las pólizas de seguro contratadas inevitablemente aumentarían de costo y la industria entera podría verse dramáticamente perjudicada.



- c) Al día de hoy, las operadoras tienen seguros contra robo e incendio, entre otros, lo cual permite recuperar el costo de equipos extraviados y mantener las redes en buen estado, lo cual repercute positivamente en la calidad del servicio ofrecido a los usuarios.
- d) Considero oportuno establecer que el abonado y cliente reciba una compensación por los servicios de telecomunicaciones pagados pero no percibidos, aunque ya esté previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el título habilitante otorgado a la Compañía. Sin perjuicio de lo anterior, prever la obligatoriedad de un seguro "ALL RISK" no parece ser la forma más adecuada de garantizar que el abonado y cliente reciba tan compensación.
- Un contrato de reventa de servicios de telecomunicaciones inevitablemente conlleva la cesión de derechos y obligaciones. Entre otros, la operadora cede al revendedor el derecho de cobrar a su cliente por el servicio. Asimismo, el revendedor asume la obligación de respetar la regulación vigente con respecto a facturación y en especial las limitaciones tarifarias que pudiera establecer la ARCOTEL. Es muy oportuno que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 37 numeral 3, establezca que la reventa amerita un título habilitante de registro de servicios, porque de esta forma es posible implementar un eficaz control, de parte de la ARCOTEL, sobre los revendedores.

En cuanto al articulado en específico:

- Art. 36: Para poder cumplir con lo establecido en el artículo 37 de la LOT es necesario incluir lo siguiente: radioaficionados, radiocomunicaciones, redes y actividades de uso privado y reventa.
- Art. 107: La modificaciones de carácter técnico que no afecten al objeto del título habilitante, esto es al servicio autorizado, ni al área de cobertura, ni a las frecuencias autorizadas, las debería poder hacer el operador sin registro previo y sin requerir autorización. Eso sí, debería preverse la obligación de registrar los cambios que se hayan producido, como por ejemplo la ampliación de redes en el área de cobertura, ampliación de canales en los servicios de audio y video sin usar más frecuencias. Se sugiere que tal notificación se realice UNA (1) vez al año, en los formatos que determine la ARCOTEL: esto permitiría que el servicio se desarrolle más eficientemente y la competencia entre operadores sea más efectiva.

Finalmente, siempre con respecto al artículo mencionado y en particular a lo relativo a las frecuencias, considero que los elementos del numeral 1 al numeral 5 modifican sustancialmente el título habilitante y podría sugerir al operador que es posible realizar el cambio, lo cual podría causar interferencias perjudiciales en otros sistemas.

- Art. 115: Se sugiere la siguiente redacción:

En caso de terminación de un título habilitante de uso de frecuencias esenciales, el mismo será causal de terminación del título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones al que se encuentren dichas frecuencias





asociadas, únicamente en caso de que el prestador no disponga de otras habilitaciones de uso de frecuencias u otras opciones de redes para brindar el servicio. Es obligación del prestador, para garantizar la continuidad del servicio a sus abonados o clientes, proporcionar las facilidades que correspondan a dichos abonados o clientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

- Finalmente, con respecto al costo de los derechos a pagar por la obtención de los títulos habilitantes, señalo que parece discriminatorio que un servicio como el portador pague más que el servicio de acceso a Internet, ya que los dos servicios requieren de los mismos componentes de redes para ser prestados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, followed by a circular stamp. The stamp contains the text "APROBADO" at the top and "LEGAL" at the bottom, with a central emblem. The signature is written over the stamp.

Dr. Clemente José Vivanco
PROCURADOR JUDICIAL
SETEL S.A.

MG